



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 103-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 09 MAYO 2025

VISTO: El expediente No. 2517117, promovido por el administrado **WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 540-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Oficio No. 025-2025-DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL-MOQ/DIVOPUS-CM“A”-SIAT, el Alférez PNP Jose Eric Borja Nauca, comisario de la Comisaria PNP Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado **WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA**, por la comisión de las infracciones con código **M-02 y G-58**, a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre” D.S. No. 016-2009-MTC.

Vista la Carta No. 012-2025-LINC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitida por la abogada del PAS y por recomendación de la misma, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 023-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de enero de 2025 que, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor **WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA** por incurrir en las conductas infractoras con código M-02 y G-58, asimismo, en su artículo cuarto dispone la ubicación e internamiento del vehículo menor M1 de placa de rodaje No. V1E-605 en el depósito municipal, como medida preventiva, así como la retención de la licencia de conducir del mismo.

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, el administrado presenta sus descargos, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 023-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; es así que, previo Informe Final de Instrucción No. 186-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emite la Resolución Sub de Gerencia No. 540-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de marzo de 2025, que en su artículo primero declara improcedente el descargo presentado por el administrado; asimismo, en su artículo segundo, resuelve sancionar al administrado Walter German Ccama Paricahua, con una multa correspondiente al 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres años, periodo comprendido desde el 19 de enero de 2025 hasta el 19 de enero de 2028, en merito a la infracción M-02.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2517117 en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 540-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 468-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 08 de abril de 2025, cuando el administrado interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 540-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el administrado WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA contra la Resolución Sub Gerencial No. 540-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se advierte que, no existen pruebas que acrediten lo expresado en el acta de intervención policial, pues a esta no se ha adjuntado vistas fotográficas u otras pruebas que acrediten los hechos. Conforme a lo expuesto, tal argumento carece de sustento normativo y no desvirtúa la validez del procedimiento sancionador seguido en su contra, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, son medios probatorios las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen los órganos del MTC u organismos públicos, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; en este contexto, la norma impone al administrado la carga de aportar elementos probatorios que desvirtúen los hechos imputados, por lo que, en ese aspecto no existe mérito para desestimar la infracción imputada.

Entre los fundamentos del recurso impugnatorio, este señala que, el inicio del procedimiento sancionador en materia de tránsito inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y cuando esta caduca, inicia con la "resolución de inicio". En atención al argumento precisado, este no resulta atendible, pues conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, el procedimiento sancionador especial inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es emitido por la autoridad competente; en ese sentido, conforme al numeral 6.2 del referido artículo, constituyen documentos de imputación de cargos, en materia de tránsito terrestre, la Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT) o la resolución de inicio del procedimiento sancionador. En razón a ello, la Resolución de Autoridad Instructora No. 023-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de enero de 2025, constituye el documento de imputación de cargos y, por tanto, ha dado inicio regular y conforme a ley al procedimiento administrativo sancionador, desvirtuando con ello la supuesta irregularidad alegada por el recurrente. No obstante, en mérito a la fundamentación jurídica que respalda la apelación presentada, al punto 4.4. se esgrime que, conforme al artículo 4° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que precisa que respecto a las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la ley citada; en ese entender, es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 0656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre de 2024, por la cual designa a la Secr. Beatriz Silveria IBAÑEZ DAVILA, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6° del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 41-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 306-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación, teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. **195-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 540-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de marzo de 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la infracción M-02 y G-58, que hace referencia la Resolución de Autoridad Instructora No. 023-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de enero de 2025; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones; todas atribuidas o imputadas al administrado **WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **WALTER GERMAN CCAMA PARICAHUA**, en su domicilio sito Alto Guadalupe Pacífico Mz. K lote 08, del distrito Sachaca, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL